



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0013 2026-GRA/GR-GG-GRRNGMA

AYACUCHO,

02 FEB. 2026

VISTO:

La Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA, para la actividad: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO: EMP. AY-699 - PUNTA CARRETERA (ROSASPAMPA) DEL DISTRITO LUIS CARRANZA – LA MAR - AYACUCHO", presentado con Oficio N° 319-2025-MDLC-LM-A/A por el alcalde de la municipalidad distrital de Luis Carranza; así como el Informe Técnico Legal N° 000007-2026-GRA/GG-GRRNGMA-SGGA-ARZ, de la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el cual evalúa el mencionado expediente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 003-2025-GRA/CR, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, incluido su Estructura Orgánica, donde se crea la Subgerencia de Gestión Ambiental a cargo de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que incorpora funciones en materia ambiental a cargo de la Subgerencia de Gestión Ambiental;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 027-2022-GRA/CR, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Ayacucho, el cual incorpora los procedimientos administrativos necesarios para el ejercicio de las funciones delegadas;

Que, el "Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Ayacucho", establece en su Cláusula quinta, numeral 5.1.2 como una de las competencias delegadas la función de emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte de alcance territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, que no se encuentran comprendidos dentro de alcances del sistema nacional de evaluación de impacto ambiental, conforme a las disposiciones normativas vigentes;

Que, con Oficio N° 1070-2023-MTC/16 la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, comunicó formalmente al Gobierno Regional de Ayacucho que a partir del día 24 de febrero del 2023 inicia el ejercicio efectivo de las competencias delegadas en virtud del Convenio suscrito;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si



no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, la segunda disposición complementaria del Decreto Supremo 004-2017-MTC, indica el contenido básico de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) "En tanto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones apruebe la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del sector transportes, el titular presenta el contenido básico de la FITSA indicado en el Anexo 2 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, desarrollando la información socio ambiental del proyecto de inversión, actividad o servicio de competencia del sector transportes, además de los aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente";

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y modificado mediante D.S. N° 008-2019 MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al sistema nacional de evaluación de impacto ambiental – SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento del principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprueba el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para (i) mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 km sin trazo nuevo, (ii) puente modular, (iii) servicios de conservación periódica y (iv) construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, conforme a lo indicado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), tiene carácter de declaración jurada por lo que el titular y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el Artículo 12 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes; y lo dispuesto en el Artículo 51 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Oficio N°319-2025-MDLC-LM-A/A por el alcalde de la municipalidad distrital de Luis Carranza, remite la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA para la actividad: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO: EMP. AY-699 - PUNTA CARRETERA (ROSASPAMPA) DEL DISTRITO LUIS CARRANZA – LA MAR - AYACUCHO, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente para su evaluación; Que, en vista de ello, se emitió el Informe Técnico Legal N° 000007-2026-GRA/GG-GRRNGMA-SGGA-ARZ, de fecha 27 de enero de 2026, el cual la Subgerencia de Gestión Ambiental, recomienda emitir la Resolución Gerencial Regional que otorgue la CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA para la actividad: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO: EMP. AY-699 - PUNTA CARRETERA (ROSASPAMPA) DEL DISTRITO LUIS CARRANZA – LA MAR - AYACUCHO", por estar acorde según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo 004-2017/MTC y sus modificatorias a través del Decreto Supremo 008-2019-MTC y su segunda disposición complementaria, así como también por cumplir con lo establecido por la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16;



Que, de conformidad con lo establecido por la Ley 28611, Ley General del Ambiente, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ordenanza Regional 003-2025-GRA/CR, el cual incorpora los procedimientos administrativos necesarios para el ejercicio de sus funciones delegadas; y,

Que, de conformidad con las funciones delegadas mediante el convenio de delegación de competencias en materia ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Ayacucho,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar la **CONFORMIDAD** a la Ficha Técnica Socio Ambiental –FITSA para la actividad: “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO: EMP. AY-699 - PUNTA CARRETERA (ROSASPAMPA) DEL DISTRITO LUIS CARRANZA – LA MAR - AYACUCHO, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución gerencial regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA, así como elaborar el informe ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y corrección establecidas en las FITSA. Asimismo, deberá cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO.- La CONFORMIDAD de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que además de los compromisos señalados en el artículo precedente, el titular del proyecto deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la autoridad competente (Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con copia a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente GORE Ayacucho), de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.
- b. El titular deberá informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de manera trimestral el cumplimiento e implementación del plan de manejo, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente.
- c. Los permisos y/o autorizaciones para el uso de las áreas auxiliares contempladas en la FITSA deberán solicitarse previo al inicio de la actividad.

ARTÍCULO QUINTO.- La Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA, aprobada mediante la presente Resolución Gerencial Regional se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM de acuerdo a sus funciones; por lo que, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas establecidas en el plan de manejo ambiental contempladas en el



instrumento de gestión ambiental complementaria, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR copia de la presente Resolución Gerencial Regional y el Informe Técnico Legal N° 000007-2026-GRA/GG-GRRNGMA-SGGA-ARZ, al alcalde de la municipalidad distrital de Luis Carranza, en su condición del Titular del Proyecto, del mismo modo disponer su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional de Ayacucho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Gerencia Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente

Bigo. William Ayala Hinostroza
GERENTE REGIONAL

